Bogotá D.C., 22 de octubre de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No 2025544490100696E, TITULO VIII DE LA PROTECCIÒN DE LOS BIENES INMUEBLES, CAPITULO I COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.

El suscrito **INSPECTOR DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y PAZ** en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las contempladas en el Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2026) y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la constitución (Art. 2 CN) y deber de las autoridades velar por la vida, honra y bienes de las personas.

Que mediante radicado No. 20254213392322, el ciudadano CESAR AUGUSTO TRUJILLO GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No 79’275.935, solicita que se ordene de manera inmediata el destaponamiento del tubo del alcantarillado y la restitución del servicio, causado por el propietario del bien inmueble a ubicado en la Carrera 7A #1-04 sur, terreno con matrícula inmobiliaria 50S-200927 y CHIP AAA0002DLAF, por presuntamente realizar comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la Ley 1801/2016, art. 206, atribuye competencias a los Inspectores de Convivencia y Paz; el art. 223 establece el trámite de procedimiento verbal abreviado; **ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles**. 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento por presunto **comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles***;* conducta contenida en el artículo 77 numeral 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos; acción realizada o perpetrada en la Carrera 7A #1-04 Sur de Bogotá. **SEGUNDO:** Ofíciese a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA (EAAB) con el fin de que verifique si el alcantarillado ubicado en la Carrera 7A #1-04 sur fue taponado con concreto; de ser así, que proceda a realizar de manera inmediata las actividades u obras que

sean necesarias con el objetivo de restablecer el funcionamiento del mismo. **TERCERO:** Fíjese audiencia pública a realizar en la Inspección 4B distrital de Policía CALLE 31 C SUR No. 3-67 ESTE, para el día **03/12/2025** a las **11:00 AM. CUARTO:** Ordénese al profesional adscrito a este despacho, para que realice la Visita Técnica respectiva al lugar de los hechos y rinda informe técnico en el que se especifique el estado actual en el que se encuentra la obra de alcantarillado, que actividades son necesarias para restablecer el funcionamiento del mismo, quien realizó las obras que produjeron el referido taponamiento, quien son la personas que realizaron tales comportamientos. **QUINTO:** Comunicar al propietario del inmueble y al querellante, informándoles la fecha y lugar de la audiencia, el motivo de esta, indicándoles que dentro de la misma audiencia serán escuchados, podrán aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Cordialmente,

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspección 4B de Paz y Convivencia de la Localidad San Cristóbal

Anexos: N/A
Copia: Solo si aplica
Proyectó: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca
Revisó y Aprobó: Rafael Pericles Azuero Quiñones